

Rad No. 24-240-134442

Barranquilla, 11/07/2024

Señor(a)
EUNICE ROBLES CANTILLO
Urbanización Altos de Comfasesar Manzana 21 Casa 7
Valledupar.

Contrato: 6240885

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 24 de junio de 2024, radicada bajo Interacción No. 215546343, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización Altos de Comfasesar Manzana 21 Casa 7 de Cesar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de ajuste de consumo de los meses de abril y mayo de 2024, y el consumo facturado en el mes de junio de 2024, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses de **abril y mayo de 2024**, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de los meses señalados, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 3 metros cúbicos para el mes de abril de 2024, 2 metros cúbicos para el mes de mayo de 2024, respectivamente.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la desviación significativa, el día 26 de abril de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, el cual, observó que, el medidor no se encuentra en óptimas condiciones (medidor detenido).

Consideramos importante resaltar que, 8 de junio de 2024 se efectuó cambio de medidor en el citado servicio, retirando el medidor No. U-1261951-2009 y se instaló el medidor K-5062428-24.

Para la elaboración de la factura del mes junio de 2024, se verificó que, entre los meses de abril y mayo de 2024 se consumió un total de 12 metros cúbicos teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas por el medidor retirado No. U-1261951-2009 y el

medidor instalado K-5062428-24 el 8 de junio de 2024, tal como detallamos en el siguiente párrafo:

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No. U-1261951-2009, antes que se realizara su cambio, había sido de 899 metros cúbicos, (factura del mes de marzo de 2024), a la lectura 916 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 8 de junio de 2024), esto muestra una diferencia de 17, que aplicándosele el factor de corrección queda en 17 metros cúbicos, correspondiente a 6 metros cúbicos para el mes abril, 6 metros cúbicos para el mes de mayo de 2024 y 5 metros cúbicos para el mes de junio de 2024, ahora bien, debido a que al momento de elaborar la factura del mes **junio de 2024**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 7 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de junio de 2024, los 3 y 4 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de abril y mayo de 2024, por valores de \$4.533,00, y \$6.226,00, para completar los 12 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación de los meses de abril y mayo de 2024, de los 3 y 4 metros cúbicos, por valores de \$4.533,00, y \$6.226,00, cobrados en la facturación del mes de junio de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: **"... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"**

No obstante, le informamos que, el día 4 de julio de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el predio se encuentra solo, difícil acceso al medidor no fue posible contacto telefónico con el usuario,

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de abril y mayo de 2024 y el consumo promedio facturado para el mes de junio de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
215546343